

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 8 DE SEPTIEMBRE DE 1993

Nº 22.368

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 156

(De 15 de abril de 1993)

"POR LA CUAL SE DA UNA AUTORIZACION A LA FIRMA DE ABOGADOS EASTON & CO. ("SOLICITORS") Y AL ABOGADO LITIGANTE JOHN MCDONNELL ("BARRISTER"), DE LONDRES, INGLATERRA."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Dirección General de Proveeduría y Gastos

RESOLUCION Nº 77

(De 9 de julio de 1993)

Dirección General de Catastro

RESUELTO Nº 455

(De 4 de agosto de 1993)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCION A COMPRA Nº 9

(De 9 de agosto de 1993)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 93-107

(De 27 de julio de 1993)

RESOLUCION Nº 93-108

(De 29 de julio de 1993)

RESOLUCION Nº 93-111

(De 11 de agosto de 1993)

RESOLUCION Nº 93-115

(De 16 de agosto de 1993)

MINISTERIO DE EDUCACION RESUELTOS NUMEROS 1837 Y 1846

(De 20 de julio de 1993)

RESUELTO Nº 2091

(De 9 de agosto de 1993)

RESUELTO Nº 2216

(De 20 de agosto de 1993)

RESUELTO Nº 2261

(De 26 de agosto de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL CONTRATO Nº 137-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 28 de junio de 1993)

CONTRATO Nº 150-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 12 de agosto de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE MICROFILMADO

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.1.25

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 156

(De 15 de abril de 1993)

"Por la cual se da una autorización a la firma de abogados Easton & Co. ("Solicitors") y al abogado litigante John McDonnell ("Barrister"), de Londres, Inglaterra."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

1. Que la República de Panamá en el mes de abril de 1991, inició acciones judiciales ante un tribunal de Londres en contra de Manuel Antonio Noriega, Ramón Sieiro, Union Bank of Switzerland, Panama Marinexam Corporation, Shin Shin & Co., S. A., R.S. Enterprise Corporation y Viveros, Zamoranos, S. A.;
2. Que los antecedentes y pormenores de esta acción aparecen desarrollados en los Volúmenes correspondientes a la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de los Informes del Contralor General de la República presentados en marzo de 1992 y marzo de 1993, en las páginas 239 y 240 y de la página 169 á 178, respectivamente;
3. Que los documentos anteriores constituyen documentos oficiales cuyo contenido puede ser invocado, sin necesidad de recurrir a su transcripción;
4. Que habida consideración de las realidades de ese caso judicial, tal como se desprende de lo expresado en los documentos mencionados en el punto 2 anterior, los abogados de la República de Panamá en el exterior Holtzman, Krinzman, Equels, Sigars & Furia, de Miami, Florida, Estados Unidos de América; Easton & Co. ("Solicitors"), de Londres, Inglaterra y del abogado litigante John McDonnell ("Barrister"), también de Londres, Inglaterra, recomiendan que la República de Panamá solicite se dicte fallo sumario, en los términos que más adelante se indican;

5. Que sobre este particular, el abogado Thomas K. Equels, de la firma Holtzman, Krinzman, Equels, Sigars & Furia, de Miami, Florida, le remitió al Lcdo. Eusebio R. Marchosky, Magistrado Presidente de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial y coordinador de las acciones de la República de Panamá en el exterior, conforme a designación hecha por el Consejo de Gabinete, carta fechada el 11 de marzo de 1993, cuyo contenido, conforme a traducción al español, es el siguiente:
"Estimado Magistrado Marchosky:

Este caso entre la República de Panamá y Ramón Sieiro ha llegado a la etapa en que está listo para juicio. La evidencia hasta ahora sólo indica que del historial de las cuentas de los fondos en las cuentas inglesas de Sieiro, únicamente alrededor de US\$500,000.00 de los fondos relacionados al gobierno de Panamá, pasaron a través de esas cuentas. El gobierno de los Estados Unidos trató primero, sin éxito, de congelar estas mismas cuentas basándose en que los fondos pertenecían a Noriega, pero el gobierno de Estados Unidos al final liberó los fondos y le pagó a Sieiro US\$70,000.00 en concepto de costas.

Panamá rápidamente entonces congeló los fondos e inició una investigación. Se ha determinado que los fondos presuntamente donados a la organización benéfica de las FDP, ASEFUDEP, se movieron a través de las cuentas de Sieiro. De acuerdo con Sieiro, esto se hizo por instrucciones de la Sra. Noriega, quien dirigía la ASEFUDEP. Algo más de US\$500,000.00, pasó a través de estas cuentas." ... "Sieiro pasó todos estos fondos ya sea a Gaspar Wittgreen o a Nilsa Orocú en Francia. Sieiro alega que la razón por la que él aceptó estos fondos, se basó en su creencia y entendimiento que la ASEFUDEP estaba establecida con fondos de fuentes privadas. Se sabe ahora que esta función de las FDP estaba establecida sustancialmente con fondos del gobierno y Sieiro no objeta este hecho.

La alternativa de proceder al juicio requiere gastos sustanciales de ambas partes. Dada la evidencia, las partes han discutido la entrada de una sentencia sumaria a favor de Panamá en una cantidad mayor que la cantidad de fondos gubernamentales que pasaron a través de la cuenta. Sieiro está dispuesto a consentir a dicha sentencia. Sujeto a aprobación por la República de Panamá, la sentencia sería implementada en la siguiente manera. Basado en la naturaleza pública de estos fondos, Sieiro ha acordado pagar a Panamá US\$800,000.00 como compensación por su manejo de los US\$500,000.00 en fondos de ASEFUDEP. El saldo de los fondos de Sieiro congelados en estos procedimientos sería entonces liberado. La República de Panamá está procesando sus demandas contra Wittgreen y Orocú en Francia. Sieiro conviene en cooperar con este procesamiento hasta el grado de su conocimiento. Si estos fondos específicos y particulares de ASEFUDEP fueren ubicados en una fecha posterior, entonces Panamá conviene no objetar el derecho legal de subrogación de Sieiro en cuanto a

estos fondos en particular. Este es un derecho reconocido por la ley. Naturalmente, Panamá no tiene derecho a recuperar los mismos fondos dos veces.

Además, la fianza para costas de Panamá (aproximadamente US\$300,000.00) depositada por Panamá para cumplir con una orden del tribunal para cubrir costas, debe ser liberada a Panamá. Esto es importante porque si Panamá deja de triunfar totalmente en el juicio contra Sieiro, entonces el tribunal inglés puede adjudicar a Sieiro todo o parte de los US\$300,000.00 para sus costas. Por consentimiento, Panamá y Sieiro cada uno correrá con sus propias costas y compartirán equitativamente las costas del Union Bank of Switzerland (el banco que mantiene los fondos).

Este asunto puede cerrarse ahora por sentencia acordada. Nuestra investigación, hasta la fecha, muestra que los únicos fondos gubernamentales fueron los fondos de ASEFUEP de aproximadamente US\$ 500,000.00 que pasaron a través de las cuentas. Por el manejo por parte de Sieiro de estos fondos, Sieiro conviene en pagar a Panamá US\$800,000.00 más liberar la fianza para costas de US\$300,000.00. Si tuviéramos que llevar este caso a juicio, probablemente conseguiríamos una sentencia por menos dinero, se nos fijarían honorarios de abogados, y se gastaría en exceso de US\$200,000.00 para el juicio. En mi opinión, la sentencia acordada con Sieiro es el curso apropiado a seguir. Creo que un juicio en este asunto resultaría en que Panamá recibiría menos, después de gastos, que lo que Panamá puede recibir ahora por sentencia sumaria.

Se adjunta una copia de la propuesta Moción, Orden y Sentencia. Sírvase obtener cualesquiera aprobaciones sean necesarias de la República de Panamá y envíeme autorización escrita permitiéndome presentar la Moción y aceptar la Sentencia a favor de Panamá en la cantidad de US\$800.000.00.

Atentamente,

HOLTZMAN, KRINZMAN, EQUELS, SIGARS & FURIA, P.A.

(fdo.) Thomas K. Equels
Thomas K. Equels"

6. De presentar la República de Panamá solicitud para que el tribunal dicte un fallo sumario, este último se expediría en inglés, con un contenido aproximado a la siguiente versión en español:

"CH 1991 P No. 4015

EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DIVISION DE JUZGADO

E N T R E :

LA REPUBLICA DE PANAMA

Demandante

- Y -

- (1) MANUEL ANTONIO NORIEGA
- (2) RAMON SIEIRO
- (3) UNION BANK OF SWITZERLAND
- (4) PANAMA MARINEXAN CORPORATION
- (5) SHIN SHIN & CO. S.A.
- (6) R.S. ENTERPRISE CORPORATION
- (7) VIVEROS ZAMORANOS

Demandandos

POR MOCION hecha por el abogado de la demandante arriba mencionada

Y DESPUES DE ESCUCHAR al abogado del segundo, tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo demandados

Y DESPUES QUE el segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo demandados acordaron que las sumas de dinero pagadas por el quinto demandado, que estaban bajo el control del segundo demandado, a las cuentas en Francia de Gaspar Wittgreen y Nilza Aparicio Orocú, siendo fondos provenientes de la organización conocida como ASEFUDEP, la cual el segundo demandado ha declarado que él consideraba que era una entidad de beneficencia de carácter privado, pero que ahora se sabe que era un órgano cuasigubernamental establecido que se nutría de fondos públicos, deben ser reembolsadas a la demandante.

Y que la demandante conforme al compromiso contraído a través de su abogado convino en:

1. Que al estar en proceso de iniciar acciones en todo el mundo, incluso en Francia, para recuperar ciertos fondos públicos, incluyendo los de ASEFUDEP, en el evento que llegue a ubicar de modo particular los US\$800,000, que son objeto de la decisión judicial a la cual se le ha dado entrada, en contra del segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo demandados, la República de Panamá notificará rápidamente de ello a dichos demandados, del hallazgo de estos fondos en particular. En el evento que los demandados decidieren entonces ejercer sus derechos de subrogación en cuanto a esos fondos en particular, la República de Panamá no se opondrá a dicha acción.

2. Desistir de inmediato de la acción en contra del tercer demandado, y depositar en una cuenta conjunta bajo el nombre conjunto de Holman, Fenwick & Willan e Easton & Co., una suma suficiente para asegurar que se cumpla con la participación del demandante en los gastos incurridos por el tercer demandado por razón de dicha acción.

3. Proporcionar al segundo demandado un informe completo sobre la parte del litigio que se relacione con los fondos de ASEFUDEP, notificando al segundo demandado, en un plazo de siete (7) días, conforme al compromiso al cual se refiere el párrafo 1 anterior.

Y el segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo demandados (en lo sucesivo llamados "los demandados en Compromiso") conforme al compromiso contraído por cada uno de ellos a través de su abogado, convinieron en:

1. Pagar a la demandante la suma de US\$800,000.-00 (siendo la cantidad adjudicada adeudada al demandante por los demandados en Compromiso) de los fondos depositados en cuentas que mantienen con el tercer demandado en Londres, y que debe ser pagada mediante su depósito en una cuenta en plica, abierta a nombre de los abogados en Estados Unidos de la demandante, Holtzman, Krinzman, Equels & Sigers, P.A.

2. Depositar en una cuenta en plica abierta conjuntamente a nombre de Holman Fenwick & Willan e Easton & Co. una suma suficiente para asegurar que se cumpla con la participación de los demandados en los gastos incurridos por el tercer demandado tal como se provee en esta orden judicial.

3. Proporcionar a la demandante información precisa sobre todas las transferencias hechas por los demandados en Compromiso de fondos de la ASEFUEP, a Gaspar Wittgreen o Nilza Orocu o cualquier pago hecho con fondos públicos a favor de cualquier parte que le sea informada por la demandante a los demandados en Compromiso.

4. Cooperar plenamente con la demandante en la propuesta acción en Francia contra Wittgreen, Orocu y otros (a la que se alude de modo general en el párrafo 1 de los propios compromisos de la demandante), lo que incluye tanto declaración jurada como la asistencia testimonial a favor de la demandante sobre los orígenes de los fondos recibidos y transferidos a las cuentas de Wittgreen y Orocu a través de la cuenta a nombre de Shin Shin, controlada por el segundo demandado.

5. Tomar cualesquiera medidas que sean necesarias para relevar al demandante de la fianza de cumplimiento consignada por la demandante.

6. Que ninguno de los fondos que serán liberados a los demandados depositados en las cuentas mantenidas con el tercer demandado en Londres, serán transferidos al primer demandado, a sus testaferreros o cesionarios o a cualquier miembro de la familia del primer demandado.

POR CONSENTIMIENTO, se ordena:

1. Que la orden emitida por el Juez Mummery, de 22 de abril de 1991, sea puesta de lado.

2. Que en el evento que cualquiera de los demandados en Compromiso viole cualquiera de los compromisos aquí adquiridos, el demandante tendrá derecho a que mediante sentencia dictada contra los demandados en Compromiso por la cantidad que corresponda al saldo de los fondos liberados a y pa-

ra el beneficio de los demandados en Compromiso, o cualquiera de ellos, de los fondos que estaban depositados en las cuentas mantenidas con el tercer demandado.

3. Que no habrá condena en cuanto a costas, salvo en lo que se refiere a las del tercer demandado, que serán impuestas (si no se acordare) y asimismo pagadas, la mitad por la demandante y la otra mitad por los demandados en Compromiso.

4. Que esta acción sea concluida, excepto para propósito del cumplimiento de los compromisos aquí contraídos y de los términos de la presente Orden."

7. Que el numeral 4 del artículo 195 de la Constitución Nacional, dispone lo siguiente:

"Son funciones del Consejo de Gabinete:

... ..

4. Acordar con el Presidente de la República que este pueda transigir o someter a arbitraje los asuntos litigiosos en que el Estado sea parte, para lo cual es necesario el concepto favorable del Procurador General de la Nación."

8. Que consultado el Lcdo. Jorge Ramón Valdés, Procurador General de la Nación, sobre la proposición expresada, opinó en los siguientes términos:

"Si tomamos en consideración que la República de Panamá, en calidad de demandante no cuenta con los elementos mínimos requeridos dentro del proceso para obtener un fallo favorable, en cuyo caso los perjuicios económicos en cuanto a honorarios de abogados, fianzas, etc., serían mayores que la suma acordada en la transacción, de acuerdo con lo expresado por la representación legal de nuestro país, conocedora del sistema judicial inglés, y teniendo además en consideración que a la fecha se surten en Inglaterra otros procesos civiles que se verían afectados por la decisión judicial contraria a Panamá en este proceso, la transacción propuesta sí resultaría beneficiosa a los intereses de nuestro país.

Ahora bien, deseamos dejar establecido que en nuestro país se adelanta un proceso penal en la empresa Panamá Marinexam por supuestas irregularidades en perjuicio del patrimonio estatal y dentro de dicha investigación se encuentran incautados fondos a orden del Ministerio Público, y no debe incidir en modo alguno la transacción efectuada en el desenlace de este proceso penal ni de ningún otro que se adelante contra el señor Ramón Sieiro y las sociedades demandadas en Londres, que se incluyen dentro de la transacción, ni debe afectar en Panamá las acciones civiles que se puedan derivar a favor del Estado como consecuencia de las resultas del proceso penal mencionado".

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Autorizar por conducto del Presidente de la República, a la firma de abogados Easton & Co.

("Solicitors"), y al abogado litigante John McDonnell ("Barrister"), de Londres, Inglaterra, para que soliciten al tribunal de la causa, en el juicio que se ventila en esa ciudad, propuesto por la República de Panamá en contra de Manuel Antonio Noriega, Ramón Sieiro, Union Bank of Switzerland, Panama Marinexam Corporation, Shin Shin & Co., S. A., R.S. Enterprise Corporation y Viveros Zamoranos, S. A., se expida fallo sumario, en los términos que se exponen en el punto sexto de la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 2°. Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores,

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias, a.l.

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

JORGE RAMON VALDEZ CH.

Procurador General de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Proveeduría y Gastos

RESOLUCION Nº 77

(De 9 de julio de 1993)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor MANUEL DARIO ORTEGA, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 2-33-765, mediante memorial con fecha 29 de agosto de 1986, solicitó ante la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el traspaso, a título oneroso, de un lote de terreno con una cabida superficial de 743.21 Metros cuadrados, sito en el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, el cual forma parte de un terreno baldío nacional.

Que el peticionario adjuntó a su solicitud los siguientes documentos:

1- Plano No. RC-201-7563 de 21 de febrero de 1992, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que describe los linderos, medidas y superficie del lote de terreno que solicita en compra a LA NACION.

2- Resolución No. 22 de 11 de diciembre de 1991, del Concejo Municipal de Aguadulce, mediante la cual se otorga el respectivo consentimiento para que LA NACION proceda a la adjudicación del lote de terreno que solicita el señor MANUEL DARIO ORTEGA.

Que del análisis de los documentos y solicitud presentados, la Dirección General de Catastro de terminó que el bien inmueble solicitado a la NACION constituye un lote de terreno no destinado a uso público y que el peticionario ha mantenido sobre el mismo una posesión de buena fé ininterrumpida.

Que sobre el mencionado lote de terreno existe una casa de una planta habitacional, la cual constituye la residencia familiar del solicitante.

Que designaron los peritos según lo establecen los Artículos 17 y 23 del Código Fiscal, uno por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y uno por la Contraloría General de la República, quienes determinaron el valor de la parcela en SETECIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON DIEZ CENTESIMOS (B/.743.10).

Que el peticionario fue notificado del valor asignado a la parcela y el mismo expresó su anuencia y aceptación mediante nota de 16 de enero de 1992, dirigida a la Dirección General de Catastro.

Que tal como consta en el expediente, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y en la Ley 63 de 1973, se fijaron los Edictos correspondientes y se dio cumplimiento a los mismos, sin que se produjese oposición alguna.

Que con fundamento en los considerados antes descritos y en atención al interés social evidente en este caso, el Director General de Catastro solicitó al señor Ministro de Hacienda y Tesoro se exceptúe del trámite de solicitud de precios el contrato de compraventa que celebrará LA NACION con el señor MANUEL DARIO ORTEGA, sobre un lote de terreno con un área de 743.21 metros cuadrados, que constituye terreno baldío nacional, sito en el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, tal como consta en el Plano No. RC-201-7563, por un valor de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON DIEZ CENTESIMOS (B/.743.10).

RESUELVE:

PRIMERO: Exceptuar del trámite de solicitud de precios el contrato de compraventa que por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON DIEZ CENTESIMOS (B/.743.10) celebrará LA NACION con el señor MANUEL DARIO ORTEGA, sobre un lote de terreno con un área 743.21 metros cuadrados que constituye terreno baldío nacional, sito en el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

SEGUNDO: El monto de esta contratación no podrá ser superior al precio oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 42 y 43 del Decreto 33 del 3 de mayo de 1985.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro
ALBERTO A. TILE

Director General de Proveduría y Gastos

Es copia auténtica de su original
Panamá, 18 de agosto
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Dirección General de Proveduría y Gastos

RESUELTO Nº 455
(De 4 de agosto de 1993)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución Ministerial No. 77 de 9 de julio de 1993, se resolvió exceptuar del trámite de solicitud de precios el contrato de compraventa que celebrará LA NACION con el señor MANUEL DARIO ORTEGA, sobre un lote de terreno con un área de setecientos cuarenta y tres metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (743.21 M2), que será segregado de terreno baldío nacional, sito en el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON DIEZ CENTESIMOS (B/.743.10).

Que en vista de que la venta fue notificada mediante edicto publicado en un diario de la localidad y en la Gaceta Oficial, y de que no existió oposición por parte de persona alguna a la citada adjudicación,

R E S U E L V E

PRIMERO: Adjudicar en propiedad, a título oneroso, mediante venta directa, a MANUEL DARIO ORTEGA, un lote de terreno con un área de setecientos cuarenta y tres metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (743.21 M2), no destinado al uso público, que será segregado de terreno baldío nacional, el cual se describe en el plano No. RC-201-7563 de 21 de febrero de 1992, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

sito en el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON DIEZ CENTESIMOS (B/.743.10).

SEGUNDO: Declarar que LA NACION no se obliga al saneamiento de la venta en caso de evicción.

TERCERO: Declarar que el Comprador sufragará los gastos notariales y de inscripción de la Escritura Pública.

CUARTO: Comunicar al Excelentísimo Señor Presidente de la República, el contenido del resuelto en cumplimiento del artículo 23 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 17, 23 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete 45 de 20 de febrero de 1990, artículo 28 del Código Fiscal y Ley 63 de 31 de julio de 1973.

CONSIDERANDO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro
GILBERTO SUCRE
Viceministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 18 de agosto
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCION A COMPRA Nº 9

(De 9 de agosto de 1993)

Entre los suscritos, a saber GILBERTO SUCRE II, varón panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-197-77, en su condición de MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO, a.i., con oficinas en el sexto piso del edificio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, situado en Avenida Perú, Ciudad de Panamá, debidamente facultado para este acto mediante la Resolución No. 178 de 28 de abril de 1993 del Consejo de Gabinete, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL ESTADO, por una parte, y por la otra, MIGUEL ANGEL AUED SCHEZBERG, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula 8-129-689, casado, residente en Villa Lilla, casa No. 15, Ciudad de Panamá, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la Empresa TECNOLOGIA APLICADA, S.A., (TECNASA), sociedad debidamente inscrita en el tomo No.860, folio No.537, asiento 101447, en la Sección de Persona Mercantil, actualizada en la ficha 135634, rollo 13857, imagen No. 130, Sección de Micropelículas (MERCANTIL), Paz y Salvo Nacional No. 92-011786, con oficinas administrativas en Edificio Plaza Regency, Piso 12, Vía España No. 177, Ciudad de Panamá, en lo sucesivo EL CONTRATISTA, tomando como base la Licitación Pública No.1-91-DGI de 6 de Noviembre de 1991, y el Resuelto de Adjudicación Definitiva NO. 76 para los renglones 1,2,3,4,5 y 6, del 16 de Abril de 1992, dictado por el Director General de Proveeduría y Gastos del Ministerio Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Ministro de Hacienda y Tesoro, convienen en celebrar un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCION A COMPRA, para suministro, instalación y mantenimiento del Sistema de Procesamiento de la Información para modernizar los servicios que brinda el Ministerio de Hacienda y Tesoro. Este contrato se sujeta a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Declara EL CONTRATISTA ser propietario del equipo, materiales, bienes, programas y/o servicios que se detallan a continuación:

RENGLON	DESCRIPCION	CANTIDAD
1.0	ALMACENAMIENTO DE DISCO	1
	INCLUYE:	
DL-RF72A-AA	RF72 1 GBYTE W/2 R400X (TOTAL 4GB)	4
SF72-HK	DISK STORAGE ARRAY FOR SF100 (TOTAL 2 GB)	1
	GRAN TOTAL: 6 GB	
2.0	UNIDAD DE RESPALDO CARTUCHO	2
	CONFIGURADAS ASI:	
SF100-PA	18.2 GBYTE TAPE DRIVE + SPACE 4 RF DISKS	1
CK-SF100-LP	CABLE KIT SF100 FOR VAX 4000	1
TF85E-JA	TF85 TAPE DRIVE 2.6 GBYTES FOR VAX 4000	1
TK85K-O7	7 TAPE CARTRIDGES TF857	6
3.0	UNIDAD DE RESPALDO CINTA	1
	QUE INCLUYE:	
TSZ07-BA	TAPE DRIVE 1600/6250 BPI	1
TSZK7-AA	CABLE FOR TSZ07 TAPE DRIVE	1
KZQSA-SA	CONTROLLER FOR TSZ07 TAPE DRIVE	1
4.0	UNIDAD DE COMUNICACIONES REMOTA	1
	QUE INCLUYE:	
DCX812	8 PORT MULTIPLEXOR RACKMOUNT	10
5.0	UNIDAD DE COMUNICACIONES LOCAL	1
	COMPUESTA POR:	
DECMR-MA	DECREPEATER 90C	1
DEHUB-BA	DECHUB 90 FOR 8 DEC90L	1
DEHUX-AA	DECHUB COVER ASSEMBLY	1
DSRV-D-MA	DECSERVER 90L 8 PORTS IN DECHUB 90	4
6.0	COMPUTADOR CENTRAL	1
	INCLUYENDO SISTEMA OPERATIVO Y PRODUCTOS DE SOFTWARE, CPU, Y OTROS PERIFERICOS:	
6.1	SISTEMA OPERATIVO COMPUTADOR	1
	CENTRAL Y PRODUCTOS DE SOFTWARE	
QL-001A2-BK	VMS 5.1 OPERATING SYSTEM, QUE INCLUYE LO SIGUIENTE:	1
QL-00QA2-B4	VMS UNLIMITED USERS LICENSE	1
QA-001AA-H5	VMS MEDIA & EXTENDED DOCUMENTATION	1
QT-001A2-AD	VMS SSS SYSTEM SUPPORT SERVICE	1
QT-001AA-E5	VMS MEDIA SUPPORT SERVICE	1
QZ-K04AA-GZ	ENGLISH DOCUMENTATION KIT	1
QZ-K14AA-U5	DIAGNOSTICS ON TK50 MEDIA	1
QA-VE5AA-H5	VAX PERFORMANCE ADVISOR MEDIA & DOC	1
QL-VE5A9-JG	VAX PERFORMANCE ADVISOR LICENSE	1
QT-VE5A9-LG	VAX PERF. SSS SYSTEM SUPPORT SERVICE	1
QT-VE5AA-E5	VAX PERF. MEDIA SUPPORT SERVICE	1
QL-099A9-2B	COBOL ANSI 1985 COMPILER LIC. (2USR TOTAL)	2
QA-099AA-H5	COBOL MEDIA AND DOCUMENT TK50	1
6.2	UNIDAD DE PROCESAMIENTO CENTRAL	1

(CPU), COMPUESTA POR:		
DV-43JT1-B9	VAX 4000 MODEL 300 MULTIUSER SYSTEM, QUE INCLUYE:	1
	64 MB MEMORY ON BASE SYSTEM	
	BA440 PEDESTAL, 5 SLOTS FOR SYSTEM AND MEMORY MODULES, 7 Q-BUS SLOTS 2 DSSI ADAPTERS FOR 14	
	1GB DISKS, 1 ETHERNET CONTROLLER	
	802.3, CONSOLE TERMINAL CABLE, SPACE FOR 1 TF85 TAPE DRIVE, SPACE FOR 3	
	RF72 1 GBYTE DISK WITH 1 SLOT USED BY ONE RF72 SYSTEM DISK INCLUDED.	
MS670-CA	64MB MEMORY BOARD = TOTAL 128MB	1
DL-VT420-DA	VT 420 CONSOLE TERMINAL	1
DL-LA70-AA	LA70 CONSOLE PRINTER	1
RX-02	8 INCH SD/DD DISKETTE DRIVE	1
DL-LP37-SA	1200LPM PRINTER W/LPV11-SA CONTROLLER	2
LP37R-01	LP37 REEL TO REEL RIBBONS 6 PACKS	1
DL-VT420-DA	VT 420 TEXT TERMINALS	100
DL-LA70-AA	LA70 DOT MATRIX 9PIN 200 CPS PTR	18
DL-LA324-CA	300 CPS HEAVY DUTY 24 PIN PTR	20
DL-RF72A-AA	RF72 1 GBYTE DISKS	4
DCX812	8 PORT MULTIPLEXOR RACKMOUNT	12
DEHUB-BA	DECHUB 90 FOR 8 DEC90L	2
DEHUX-AA	DECHUB COVER ASSEMBLY	2
DSRV-D-MA	DECSERVER 90L 8 PORTS IN DECHUB 90	15

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete al suministro e instalación de EL EQUIPO y bienes descritos en la cláusula Primera incluyendo los manuales y documentación operativos de EL EQUIPO, en un término de NOVENTA (90) días, así como a desarrollar los programas de adiestramiento y capacitación detallados en el Anexo I en un término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de la ORDEN DE PROCEDER dada por EL ESTADO, una vez que EL CONTRATO haya sido refrendado por la Contraloría General de la República.

TERCERA: Por razón de los avances tecnológicos rápidos y constantes en la industria de la informática, EL ESTADO podrá autorizar a EL CONTRATISTA para que suministre equipos y bienes acordes con dicho avance tecnológico, siempre y cuando esto no involucre un costo adicional para EL ESTADO sobre los precios establecidos en este contrato y que esto represente un mejoramiento del servicio.

CUARTA: EL SUMINISTRO se efectuará a través de la modalidad de ARRENDAMIENTO CON OPCION DE COMPRA. Así, mediante el presente Acuerdo, EL CONTRATISTA, otorga a EL ESTADO el derecho a utilizar el equipo a que se refiere a este Contrato por un período de cuarenta y ocho meses a cambio de pago de cuarenta y ocho mensualidades consecutivas. Una vez recibido el último pago correspondiente de éste Arrendamiento, El Contratista se compromete a transferir el título de propiedad sobre el Equipo a EL MINISTERIO.

Entiéndase que el precio de compra de la totalidad del Equipo a que se refiere la opción, lo constituirá la totalidad de la suma que debe pagar EL ESTADO a EL CONTRATISTA, durante los cuarenta y ocho meses a que se refiera este Contrato excepto que EL ESTADO

adquiera EL EQUIPO, luego de transcurrido los primeros doce (12), meses del periodo de Arrendamiento, notificando a EL CONTRATISTA por escrito su deseo de ejercer la Opción de Compra con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se efectuará la Compra. La Opción de Compra se ejecutará de acuerdo a las siguientes reglas:

- 1.- Todas las facturas presentadas por EL CONTRATISTA, en concepto de Arrendamiento y Mantenimiento, a la fecha efectiva de ejecución de la Opción de Compra, deberán haber sido pagadas.
- 2.- El saldo que pagará EL ESTADO (precio final) se calculará de acuerdo con contenido del Anexo II denominado "Anexo Especial para Comprar EL EQUIPO después de transcurrido primer año de éste Contrato".
- 3.- EL CONTRATISTA se obliga emitir una FACTURA FINAL de compra de los equipos.
- 4.- Con la compra de EL EQUIPO, EL ESTADO adquiere el derecho de utilización de todos los productos de Software entregados a EL ESTADO, por tiempo ilimitado, en el procesador central descrito en la Cláusula 1 de éste Contrato.
- 5.- Una vez pagada la FACTURA FINAL, EL CONTRATISTA transferirá el Título de Propiedad de los Equipos a EL ESTADO, al igual que las Licencias de Derecho de Uso, de los productos de Software.
- 6.- EL CONTRATISTA estará obligado a continuar con los Servicios de Mantenimiento de los EQUIPOS y de los productos de Software designados con el prefijo QT en el renglón 6.1 de la Cláusula Primera, hasta completar los cuarenta y ocho (48) meses del EL CONTRATO. Igualmente, EL ESTADO se compromete a cancelar las facturas por Servicios de Mantenimiento hasta terminar el periodo de cuarenta y ocho (48) meses.

QUINTA: La duración de este contrato se establece en cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de la fecha en que EL ESTADO acepte la entrega del objeto de este contrato. EL ESTADO aceptará la entrega del objeto de éste contrato cuando EL CONTRATISTA demuestre la correcta instalación de los equipos mediante la aplicación de las pruebas de diagnóstico que proporciona la fábrica (DIGITAL EQUIPMENT CORPORATION) y que certifiquen que cada módulo ha sido debidamente instalado de acuerdo con las especificaciones de la fábrica. EL ESTADO se reserva el derecho de contratar por su cuenta un inspector independiente que asista a EL ESTADO en el proceso de aceptación.

SEXTA: EL CONTRATISTA se compromete a obtener certificación de la casa fabricante que establezca que los equipos y bienes suministrados son equipos nuevos y que no se encuentran discontinuados a la fecha de la entrega de los mismos.

SEPTIMA: El monto total de este contrato asciende a UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTECIMOS (B/.1,098,084.96) que será satisfecho mediante cuotas proporcionales o mensualidades de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON SETENTA Y SIETE CENTECIMOS

(B/.22,876.77) durante el término de cuarenta y ocho (48) meses. Los desembolsos mensuales de B/.22,876.77 se desglosan así:

a. Arrendamiento del Equipo	B/.17,449.53
b. Mantenimiento del Equipo	5,427.24
c. Mantenimiento de Programas	INC.
d. Entrenamiento	INC.

TOTAL B/.22,876.77

El total incluye el pago del I.T.B.M.

Queda establecido que EL CONTRATISTA no podrá variar los precios convenidos, durante el período de 48 meses de que trata éste contrato, salvo que EL ESTADO opte por la compra parcial del Equipo.

OCTAVA: EL ESTADO pagará las sumas convenidas mediante la presentación de Cuentas contra el Tesoro por mensualidades vencidas, dentro de los primeros diez días de cada mes. Los pagos del año 1993 se efectuarán con cargo a la reserva No.82224 de la partida 0.06.0.20.01.04.102 por la suma de NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SIETE BALBOAS CON 08/100 (B/.91,507.08). Para los años 1994, 1995 y 1996 los pagos se efectuarán con cargo a la partida 0.06.0.20.01.04.102 por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE Y UN BALBOA CON 24/100 (B/.274,521.24) por año y un remanente de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CATORCE BALBOAS CON 16/100 (B/.183,014.16), para la partida del año 1997.

NOVENA: EL CONTRATISTA se compromete a entregar el equipo, materiales, bienes, programas y/o servicios convenidos en la Dirección de Procesamiento de Datos (PAD) del Ministerio de Hacienda y Tesoro en Avenida Perú de la Ciudad de Panamá, salvo que EL ESTADO especifique, mediante aviso escrito a EL CONTRATISTA de aquellos otros lugares donde deba efectuarse la entrega.

DECIMA: EL CONTRATISTA asume el riesgo de pérdida de los equipos y programas objeto de éste contrato, siempre y cuando se haya comprobado su culpa, descuido o negligencia. Para éste propósito, EL CONTRATISTA mantiene una Poliza de Equipo Electrónico con la Compañía INTEROCEANICA de Seguros, S.A., que cubra el valor de los equipos menos el deducible de CIEN BALBOAS CON 00 CENTECIMOS (B/.100.00), la cual se incluye en el Anexo V.

DECIMA PRIMERA: EL ESTADO, podrá dar por terminado anticipadamente éste contrato en cualquier momento, según lo establecido en las cláusulas Trigésima Cuarta numerales 2 al 6, Trigésima Quinta y Trigésima Sexta de éste Contrato.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad por las violaciones que causen los Equipos y servicios detallados en la Cláusula Primera en materia de Patente o Derecho de Autor durante la ejecución de este contrato. En caso de que se llegue a prohibir el uso de cualesquiera de los servicios, equipos, técnicas y/o productos de los que se vale EL CONTRATISTA para cumplir este contrato por constituir una flagrante violación al derecho de autor y a la regulación de patentes y marcas, EL CONTRATISTA a sus expensas, deberá:

- 1.- Reemplazar o modificar los servicios, técnicas y/o productos, de tal manera que no se altere el sistema de información ni conlleve interrupción en la atención a los contribuyentes, ó

- 2.- Acceder a la rescisión del Contrato y liberar a EL ESTADO de la obligación de pagar cargo alguno a su favor, sujetándose la responsabilidad de EL CONTRATISTA a lo establecido en la cláusula Décima Sexta.

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA tendrá oficinas locales en la Ciudad de Panamá, pero en caso de que traslade su operación a otra ciudad, por razones propias, notificará por ESCRITO a EL ESTADO tal cambio de domicilio. Si EL CONTRATISTA descontinúa sus operaciones en la República de Panamá, comunicará tal situación a EL ESTADO con antelación de TRES MESES y por AVISO ESCRITO. En defecto de la comunicación por escrito y/o notificación, EL ESTADO podrá exigir de EL CONTRATISTA una indemnización equivalente al valor del contrato, para los meses transcurridos sin la notificación del caso.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA acepta la responsabilidad como empleador de aquel personal que traslade a EL ESTADO para desarrollar los servicios a que se refiere este contrato, por tanto, es a EL CONTRATISTA a quien se debe informar sobre cualquier dificultad o conflicto que surja en la conducta o desenvolvimiento técnico del personal en la Institución.

EL ESTADO podrá solicitar a EL CONTRATISTA, por causas plenamente justificadas, el cambio del personal que éste asigne para realizar las funciones o tareas que se desprenden de la ejecución de éste contrato. EL CONTRATISTA se obliga a sustituir a dicho personal y EL ESTADO a presentar una QUEJA FORMAL Y FUNDAMENTADA.

DECIMA QUINTA: A fin de facilitar las instalaciones de EL EQUIPO, EL ESTADO será responsable de adecuar el local, las condiciones energéticas y ambientales, a las especificaciones requeridas por EL CONTRATISTA para la correcta instalación de LOS EQUIPOS.

Con éste propósito, EL CONTRATISTA entregará, por ESCRITO, sus requerimientos y recomendaciones para la buena instalación de los equipos objeto de éste Contrato, dentro de los primeros quince (15) días siguientes la Orden de Proceder.

EL CONTRATISTA verificará que las condiciones técnicas y ambientales descritas, se cumplan en los lugares donde se instale y funcione El Equipo.

DECIMA SEXTA: EL ESTADO asume las siguientes obligaciones:

- 1.- Notificar por escrito a EL CONTRATISTA cualquier falla o circunstancia que afecte el normal funcionamiento del sistema (Equipo - programas/ servicios). Se aceptan notificaciones vía FAX.
- 2.- Permitir a EL CONTRATISTA, completo, seguro e irrestricto acceso al lugar donde se encuentra ubicado EL EQUIPO y a las facilidades de comunicaciones.
- 3.- Asegurarse que un representante de EL ESTADO esté presente durante las instalaciones y/o los servicios de mantenimiento.
- 4.- Proveer a EL CONTRATISTA de un adecuado espacio de trabajo al igual que de facilidades de almacenaje razonables.

- 5.- Adecuar y mantener las condiciones de las instalaciones de EL EQUIPO dentro de las condiciones ambientales especificadas por EL CONTRATISTA, para los aparatos, dispositivos y medios de almacenamiento, incluidas, las instalaciones eléctricas, y los cables de interconexión.
- 6.- Utilizar EL EQUIPO de conformidad con los manuales de usuarios y con los accesorios (cintas de impresión -diskettes, cintas magnéticas, etc.), indicados en las normas y especificaciones del fabricante. Igualmente se obliga a dar mantenimiento rutinario a EL EQUIPO que así lo requiera, siguiendo las instrucciones en la forma descrita en los manuales del usuario que EL ESTADO declara haber recibido y conocer.
- 7.- Impedir que personal ajeno a EL CONTRATISTA, ajuste, repare o dé mantenimiento a EL EQUIPO, salvo en el caso del mantenimiento rutinario.
- 8.- Asumir los gastos que deriven de la conducta negligente, manejo inapropiado en el uso de EL EQUIPO o en el mantenimiento rutinario que EL ESTADO debe dar a EL EQUIPO.
- 9.- Comunicar con por lo menos 30 días de antelación, el cambio de ubicación de EL EQUIPO. En caso de cambios o reconfiguraciones de EL EQUIPO, el ESTADO solicitará a EL CONTRATISTA que efectúe éstas labores asumiendo EL ESTADO los costos ocasionados por la re-ubicación de equipos.
- 10.- Proporcionar a EL EQUIPO y los Programas la seguridad y protección adecuadas contra daños físicos, robo, fuego, etc.. En caso de pérdida de los equipos, EL ESTADO, será responsable de los montos deducibles de la Póliza de Equipo Electrónico que mantiene EL CONTRATISTA y por el total del valor de EL EQUIPO cuando los daños ó pérdidas se deban a causas no cubiertas por la póliza. Con éste propósito se incluye en el Anexo V la copia de la póliza y sus coberturas.
- 11.- EL ESTADO podrá incorporar a EL EQUIPO, otros equipos o partes suministradas por otros proveedores, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a. Que los otros equipos estén certificados como compatibles con EL EQUIPO.
 - b. Que EL ESTADO asuma la responsabilidad por daños a EL EQUIPO causados por la indebida instalación o fallas de los otros equipos.
 - c. Que se le notifique a EL CONTRATISTA de estas incorporaciones, con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de aviso, para que un representante de EL CONTRATISTA esté presente al momento de la instalación.

DECIMA SEPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar todos los servicios de mantenimiento de acuerdo a las recomendaciones de la casa fabricante de EL EQUIPO.

DECIMA OCTAVA: Declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado una FIANZA DE CUMPLIMIENTO equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, a fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones contractuales. La Fianza de Cumplimiento está identificada como la No.15-017806.4 otorgada por la Aseguradora Mundial a nombre de Tecnología Aplicada, S.A., (TECNASA) y a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República y la misma se ciñe a los Artículos 42 y 56 del Código Fiscal.

DECIMA NOVENA: EL CONTRATISTA se obliga a mantener su fianza vigente en los términos del Artículo 56 del Código Fiscal, para ello deberá entregar a EL ESTADO/CONTRALORIA, todo endoso, o condición que afecte esta obligación.

EL ESTADO acepta que el Contrato de Fianza, suscrito entre EL CONTRATISTA y la Empresa Aseguradora u otra ente financiera aceptada por la Contraloría General de la República, sea incorporado como el Anexo III a este Contrato. Reconoce así mismo la obligación que tiene EL ESTADO, en caso de incumplimiento por EL CONTRATISTA, de advertir tal situación a la Fiadora.

VIGESIMA: Declara EL CONTRATISTA que realizará el servicio de Mantenimiento Preventivo dentro de su horario laborable de ocho de la mañana a cinco de la tarde (8:00 a.m. a 5:00 p.m.) de lunes a viernes, excluyendo días feriados y de fiesta o Duelo Nacional. Sin embargo, el mantenimiento preventivo del sistema Central (CPU), unidades de disco y unidades de cinta, se realizará los días sábados en horas de la mañana para no afectar el desenvolvimiento ordinario de las labores en el Ministerio. Cuando sea necesario, se coordinará con el personal del Ministerio para realizar labores de mantenimiento preventivo a los periféricos, sin interrumpir las labores de la institución y con preferencia en un horario entre siete de la mañana y ocho de la noche.

EL CONTRATISTA cubrirá un total de cuatro horas por mes de mantenimiento preventivo.

VIGESIMA PRIMERA: Acepta EL CONTRATISTA que el Mantenimiento Correctivo se realizará en atención a una comunicación escrita o un FAX, que en este sentido la remita la Dirección de Procesamiento de Datos (PAD) de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Toda comunicación vía FAX, enviada a EL CONTRATISTA para realizar el Servicio de Mantenimiento Correctivo se considerará de URGENCIA y por tanto se atenderá inmediatamente, sujeto igualmente al horario diario de nueve horas laborables (8:00 a.m. a 5:00 p.m.) de lunes a viernes, exceptuando los días feriados y de Duelo Nacional.

EL ESTADO pondrá a disposición de EL CONTRATISTA, tanto el equipo, objeto del contrato, como las facilidades de acceso necesarias.

El tiempo de respuesta para atender la comunicación urgente a los equipos instalados localmente, no podrá exceder de dos (2) horas laborables.

VIGESIMA SEGUNDA: Declara EL CONTRATISTA que cuenta, adicionalmente, con equipos de respaldo y un Centro de Cómputo, donde se encuentran instalados sistemas similares a los que integran esta contratación, los cuales estarán a disposición de EL ESTADO en la eventualidad de un daño o situación que no pueda

ser resuelta en un periodo prudenciales de tres (3) días laborables. Los costos y gastos de esta sustitución correrán por cuenta exclusiva de EL CONTRATISTA.

VIGESIMA TERCERA: Las partes convienen en que EL ESTADO podrá deducir de la mensualidad pertinente la parte proporcional correspondiente a aquellos equipos que han estado fuera de servicio por más de tres (3) días laborables por razones imputables a EL CONTRATISTA, salvo que éste proporcione el reemplazo de equipos de que trata la Cláusula anterior. El ajuste se hará a partir del cuarto día laborable perdido por EL ESTADO, a base de ocho horas por día, si la causa que motivare tal pérdida es de aquellas en que se considera como responsabilidad imputable a EL CONTRATISTA.

VIGESIMA CUARTA: Acepta EL ESTADO que el COSTO ADICIONAL por el Servicio de Mantenimiento Correctivo que preste EL CONTRATISTA, fuera del horario establecido en este Contrato, o cuando el daño sea imputable a EL ESTADO, se establezca en SETENTA BALBOAS POR HORA (B/.70.00/hora).

VIGESIMA QUINTA: EL CONTRATISTA no será responsable del acondicionamiento y preparación del local, pero deberá ADVERTIR por escrito sus observaciones específicas a EL ESTADO. EL CONTRATISTA no será responsable por la demora o incumplimiento en la entrega e/o instalación de los Equipos, si la causa de ésta demora se debe al incumplimiento de EL ESTADO en tener los locales debidamente preparados, ó si se trata del incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Cláusula Décima Sexta, Numerales 2,3,4,5 y 9.

VIGESIMA SEXTA: El límite de responsabilidad que EL CONTRATISTA pudiera tener frente a EL ESTADO, así como las posibles acciones que éste pudiere ejercer, además de lo que la Ley permite, se ajustará a lo siguiente:

- 1.- Los bienes y servicios ofrecidos deberán ser de la más alta calidad, totalmente nuevos y no podrán estar descontinuados por el fabricante.
- 2.- EL CONTRATISTA deberá tener una dotación de equipos, piezas y respuestos que sean compatibles en hardware y software con la configuración ofrecida.
- 3.- La reparación, ajuste o reposición de cualquiera de los equipos o partes afectadas corresponde a EL CONTRATISTA salvo excepciones comprobadas, las cuales se someterán a pruebas de aceptación.
- 4.- EL CONTRATISTA proveerá el adiestramiento en las categorías descritas en el Anexo I "Cursos de Adiestramiento" para las siguientes personas:
 - a. Cinco Analistas Programadores para Sistema Operativo VMS.
 - b. Seis Operadores para Operación de Equipos Digital

Estos adiestramientos deberán desarrollarse preferiblemente con antelación a la instalación de los equipos. Además deberán incluir sesiones de práctica con los equipos semejantes a los adjudicados. Todos los servicios de adiestramientos deberán completarse dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

- 5.- EL ESTADO dará suma importancia a los dispositivos, procedimientos, sistemas y programas que garantizan la seguridad de la información.
- 6.- El Soporte y Consultoría Pre/Post Instalación, se cuantifica en los aportes técnicos y apoyo brindado por EL CONTRATISTA.
- 7.- El tiempo de instalación e implementación del sistema ofertado no puede exceder al plazo de noventa (90) días calendarios, contados a partir de que se recibe el Contrato debidamente refrendado por el Contralor y luego de entregada la comunicación escrita (Orden de Proceder) al CONTRATISTA, excepto que se den algunas de las causas de que trata la Cláusula Vigésima Quinta.
- 8.- EL CONTRATISTA acepta y conviene que EL ESTADO podrá deducir, en concepto de multa, la suma que resulte al aplicar el UNO PORCIENTO (1%) del MONTO TOTAL de EL CONTRATO dividido entre 30, lo cual representa la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON TRES CENTECIMOS (B/.366.03) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de los equipos, programas y servicios sin que dicha entrega se haya realizado, salvo que se trate de situaciones que se detallan en la Cláusula Vigésima Quinta.

En caso de que EL CONTRATISTA no pueda cumplir con las condiciones descritas, EL ESTADO podrá optar porque se declare el INCUMPLIMIENTO, y podrá requerir el valor de la fianza o que se le sustituya por el fiador, conforme al Contrato de Fianza. Se excluye de toda responsabilidad para EL CONTRATISTA, y será por cuenta de EL ESTADO, todos los costos que sean resultado de los siguiente:

- 1.- Condiciones resultantes debido al no mantenimiento de EL EQUIPO dentro de las condiciones ambientales de instalación y operación especificadas.
- 2.- Condiciones resultantes debido a la negligencia o manejo inapropiado en el uso de EL EQUIPO.
- 3.- Condiciones resultantes debido a accidentes de cualquier naturaleza, catástrofes, o desastres naturales, incluidos pero no limitados a las inundaciones, tormentas eléctricas, y/o terremotos.
- 4.- Condiciones resultantes debidas a fluctuaciones eléctricas e incendios.
- 5.- Condiciones resultantes debidas a trabajos de reparación y/o mantenimiento, incluyendo reemplazo e instalación de piezas, por parte de personas no autorizadas por TECNASA.
- 6.- La pérdida de los EQUIPOS causados por Negligencia de EL ESTADO en proporcionar la debida seguridad a los equipos instalados, siempre y cuando éstas pérdidas no estén cubiertas por la Póliza de Seguro Electrónico que se presenta en el Anexo V.

CLAUSULA TRANSITORIA: Una vez EL ESTADO acepte la entrega del objeto del presente contrato, de acuerdo con el contenido de la CLAUSULA QUINTA, EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar

asistencia técnica, incluyendo asumir la responsabilidad por la conversión, de los programas escritos en COBOL de la norma ANSI, de acuerdo a las muestras entregadas a EL CONTRATISTA por EL ESTADO. Igualmente EL CONTRATISTA se compromete en asumir la responsabilidad por la conversión de la Base de Datos ADABAS, y por la conversión de los programas desarrollados en NATURAL, todo esto del ambiente IBM al ambiente VAX de Digital, y si así lo solicitare EL ESTADO, por escrito.

EL ESTADO proporcionará a EL CONTRATISTA los programas COBOL ANSI debidamente documentados; los programas desarrollados en NATURAL y la Base de Datos ADABAS, y asignará el personal capacitado de la Dirección de Procesamiento de Datos del Ministerio de Hacienda y Tesoro que deberá participar durante el período de conversión.

EL ESTADO permitirá a EL CONTRATISTA el libre acceso a los equipos y productos de software instalados en EL ESTADO durante el proceso de conversión.

EL CONTRATISTA efectuará la labor de conversión sin que ello represente cargos adicionales para EL ESTADO.

Esta CLAUSULA TRANSITORIA expira CIENTO OCHENTA DIAS contados a partir de la fecha de aceptación de que trata la CLAUSULA QUINTA de éste Contrato.

VIGESIMA SEPTIMA: Además de la relación detallada del equipo suministrado, EL CONTRATISTA llevará un historial técnico para cada componente del equipo, donde se registre el nivel técnico y el nivel de servicios recibidos, la fecha y clase de servicio que cada unidad del equipo ha recibido, los diagnósticos y recomendaciones derivadas de la atención a cada unidad. El formulario que utilizará EL CONTRATISTA se detalla en el Anexo IV.

VIGESIMA OCTAVA: Convienen las partes, para un mejor entendimiento en los términos utilizados, en establecer las siguientes definiciones:

- 1.- Nivel de eficiencia completa: para referirse al hecho de que durante el período de prueba, los equipos, ajustes o modificaciones realizadas funcionan sin interrupciones por fallas y a plena capacidad, según lo establecido en las publicaciones oficiales del fabricante.
- 2.- Período normal de prueba: se establece en dos semanas para el sistema como cuerpo total. Cuando se trate de la reparación, ajuste o modificación de una unidad, en particular, salvo acuerdo específico, el período normal de prueba será de tres días laborables consecutivos desde que EL CONTRATISTA entregue a EL ESTADO la certificación por escrito de que el equipo ha sido reparado.

VIGESIMA NOVENA: EL CONTRATISTA se compromete a sustituir, por su cuenta y riesgo, incluyendo transporte, seguro y cualquier otro gasto adicional los programas/productos que se dañen durante el período de mantenimiento y cuya causa se deba a embalaje deficiente, defecto de fabricación; mala calidad de los materiales empleados ó ejecución defectuosa. Todos los productos, materiales, equipos (o sus componentes) y programas/productos que se reemplacen gozarán de la misma garantía señalada en el acápite anterior, sin importar cuantas veces se repita el daño.

TRIGESIMA: Convienen las partes en que en la ejecución integral de este contrato, EL CONTRATISTA se ajustará a los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Cargos, las cuales conjuntamente con su propuesta forman parte integrante del presente contrato. El orden prioritario de los documentos que forman parte de este contrato, es el siguiente:

- 1.- Contrato y sus anexos.
- 2.- El Pliego de Cargos de la Licitación Pública No.1-91-DGI para la adquisición mediante Arrendamiento con Opción de Compra de un Computador Central.
- 3.- La oferta del CONTRATISTA, junto con la certificación de disponibilidad del equipo, copia de las licencias de uso de Programas/Productos ofrecidos, y los otros documentos que complementaron la oferta.

TRIGESIMA PRIMERA: Todo equipo suministrado estará sujeto a la inspección por representantes autorizados de EL ESTADO quienes al recibirlo certificarán dentro de los treinta (30) días siguientes que EL EQUIPO se ha recibido a satisfacción. Si dentro de ese período se encontrasen defectos, EL ESTADO lo notificará por escrito a EL CONTRATISTA indicando el daño o la falta de accesorio.

TRIGESIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales por valor de MIL NOVENTA Y OCHO CON DIEZ CENTESIMOS (B/.1,098.10) y una estampilla de Paz y Seguridad Social, tal como lo establece el artículo 967 del Código Fiscal.

TRIGESIMA TERCERA: Los anexos que forman parte integrante de este contrato, son los que a continuación se detallan:

1. Anexo I: Descripción del Programa de Adiestramiento
2. Anexo II: Anexo especial para comprar EL EQUIPO después de transcurrido primer año de éste contrato.
3. Anexo III: Fianza de Cumplimiento de Contrato.
4. Anexo IV: Formulario modelo que utilizara EL CONTRATISTA como historial de Servicio de Sistema.
5. Anexo V: Poliza de Equipo Electrónico.

TRIGESIMA CUARTA: Convienen las partes, en aceptar que serán causas de terminación ANTICIPADA de este contrato:

- 1.- La mora de EL ESTADO, cuando ésta afecte a tres o más mensualidades en detrimento de EL CONTRATISTA, podrá ser utilizada solo por EL CONTRATISTA, quien retirará de EL ESTADO su Equipo.
- 2.- La notoria deficiencia técnica de EL CONTRATISTA para diagnosticar y corregir fallas en el Equipo, siempre y cuando EL ESTADO haga advertencia por ESCRITO a EL CONTRATISTA.
- 3.- Las reparaciones tardías, por falta de piezas o respuestos, cuando estas exceden los tres días laborables y no se ha sustituido el Equipo.

- 4.- La ineffectividad del mantenimiento preventivo para detectar fallas, cuando éstas pudieran ser descubiertas y corregidas a tiempo. (En este caso se requiere el reclamo por escrito como prueba).
- 5.- Cuando los programas proporcionados por EL CONTRATISTA sean errados o tengan funciones discordantes.
- 6.- Dificultades en la comunicación o comunicaciones erráticas, siempre y cuando tales dificultades se deban a deficiencias de El Equipo y servicios proporcionados por EL CONTRATISTA, no así cuando este comportamiento responde a las líneas del INTEL o por cualquier otro elemento fuera del control de EL CONTRATISTA.

TRIGESIMA QUINTA: EL ESTADO podrá RESCINDIR este contrato si EL CONTRATISTA incurre en violación directa de los términos y condiciones del mismo y hará efectivo los derechos contenidos en la Fianza de Cumplimiento, siempre y cuando EL ESTADO haya advertido por escrito a EL CONTRATISTA de éstas situaciones y que EL CONTRATISTA no haya corregido ésta situación transcurridos diez (10) días laborables, luego de entregar ésta notificación a EL CONTRATISTA.

TRIGESIMA SEXTA: Además de las causa contempladas en el artículo 68 del Código Fiscal, darán lugar a que EL ESTADO declare administrativamente la Resolución de este contrato, las siguientes:

- 1.- El incumplimiento en la entrega del objeto del contrato, en los plazos, términos y condiciones convenidas, así como la falta a las demás obligaciones adquiridas por causa imputable a EL CONTRATISTA, salvo que se trate de caso fortuito o fuerza mayor ó de alguno de lo que trata la Cláusula Vigésima Quinta.
- 2.- Cuando ocurran fallas continuas en el servicio automatizado que deba brindar EL ESTADO a los contribuyentes y esta situación se deba a las deficiencias en el equipo, fallas en las instalaciones, programas y/o servicios defectuosos atribuibles a EL CONTRATISTA.

Para establecer a quien es atribuible "las fallas" se hará un peritaje donde cada parte nombre un perito y, se contará con la opinión de un tercer perito designado por la Universidad Tecnológica. Queda entendido que en este presupuesto, cada parte correrá con los honorarios de su perito.

TRIGESIMA SEPTIMA: Acuerdan las partes nombrar como representantes autorizados, a efectos de la comunicación entre EL ESTADO y EL CONTRATISTA, al Gerente de Mantenimiento de Productos Digital (TECNASA) y al Director de Sistematización de Datos y Sistemas del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Quedan estas personas autorizadas para recibir las comunicaciones escritas que sean necesarias intercambiar entre las partes.

TRIGESIMA OCTAVA: EL CONTRATISTA podrá ceder o traspasar los derechos que derivan de este contrato a terceros, con la autorización por escrito de EL ESTADO/LA CONTRALORIA y el Fiador.

TRIGESIMA NOVENA: EL CONTRATISTA o cualquier tercero que se subrogue en los derechos que se derivan de este contrato,

renuncia a intentar cualquier reclamación diplomática, tal cual se señala en el artículo No. 78 del Código Fiscal.

CUADRAGESIMA: Este contrato necesita para su validez la aprobación del Presidente de la República, la firma del Ministro de Hacienda y Tesoro y refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia, las partes firman el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO
GILBERTO SUCRE II
Cédula No. 8-197-77
Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

POR EL CONTRATISTA
MIGUEL A. AUED S.
Cédula No. 8-129-689
Representante Legal

APROBADO POR:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

REFRENDADO POR:
RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

MARIO J. GALINDO H.
Ministro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 20 de agosto de 1993

Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 93-107
De 27 de julio de 1993

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Servando Vergara Quiroz, con oficinas ubicadas en La Alameda, calle tercera, Nº 11, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **DESARROLLO DE SANTA CLARA, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Ficha 242303, Rollo 31237, Imagen 2, solicita una concesión de extracción de minerales no metálicos (arena, cascajo y ripio), en una (1) zona de 58.5 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de El Caño y Río Grande, Distrito de Natá y Penonomé, Provincia de Coclé, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **DDSCSA-EXTR(arena, cascajo y ripio) 93-08;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado a la Lic. Servando Vergara Quiroz por la empresa **DESARROLLO DE SANTA CLARA, S.A.;**
- b) Memorial de solicitud;
- c) Certificado del Registro Público de la empresa;
- d) Pacto Social de la empresa;
- e) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- f) Declaración Jurada;
- g) Capacidad Técnica y Financiera;
- h) Plan de Trabajo;
- i) Declaración de Razones;

- j) Liquidación de Ingresos N°68992 de 12 febrero de 1993 en concepto de Cuota Inicial;
 - k) Informe de Evaluación del Yacimiento;
 - l) Informe Evaluación Preliminar Ambiental;
 - m) Certificación de las Fincas afectadas por la solicitud;
- Que de acuerdo al Registro Minero la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras.

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la empresa **DESARROLLO DE SANTA CLARA, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (arena, cascajo y ripio), en una (1) zona de 58.5 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de El Caño y Río Grande, Distrito de Natá y Penonomé, Provincia de Coclé, de acuerdo a los planos identificados con los N° 93-55 y 93-56.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

ING. JORGE JARPA R.
Jefe del Depto. de Minas y Canteras

Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 30 de agosto de 1993
Ana María N. de Polo, Registradora

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION N° 93-108
De 28 de julio de 1993

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por la firma de abogados Solis, Endara, Delgado y Guevara, con oficinas ubicadas en calle 50, Edificio Liana # 59, primer alto, de esta ciudad, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **EXTRACCIONES GOLY, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 267366, Rollo 37419, Imagen 20, solicita se le otorgue una concesión de extracción de minerales no metálicos (arena), en dos (2) zonas de 599 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **EGSA-EXTR(arena) 93-17**.

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado a la firma de abogados Solis, Endara, Delgado y Guevara por la empresa **EXTRACCIONES GOLY, S.A.**;

- b) Memorial de solicitud;
- c) Certificado del Registro Público de la empresa;
- d) Pacto Social de la empresa;
- e) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- f) Declaración Jurada;
- g) Capacidad Técnica y Financiera;
- h) Plan de Trabajo;
- i) Declaración de Razones;
- j) Liquidación de Ingresos Nº69730 de 4 de mayo de 1993 en concepto de Cuota Inicial;
- k) Informe de Evaluación del Yacimiento;
- l) Informe Evaluación Preliminar Ambiental;
- m) Certificado del Registro Público indicando las fincas afectadas por la solicitud;

Que de acuerdo al Registro Minero las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras.

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la empresa EXTRACCIONES GOLY, S.A., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (arena), en dos (2) zonas de 333 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados con los Nº 93-122, 93-123 y 93-124.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

ING. JORGE JARPA R.
Jefe del Depto. de Minas y Canteras

Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 30 de agosto de 1993
Ana María N. de Polo, Registradora

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 93-111
De 11 de agosto de 1993

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Octavio Amat de la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas

ubicadas en el piso 16 del Edificio Plaza Bancomer, de esta ciudad, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **MATERIALES DE ARRAIJAN, S.A.**, solicita una concesión de exploración de minerales no metálicos (arcilla), en una (1) zona de 600 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **MASA-EXPL (arcilla) 93-44**.

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado a la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega por la empresa **MATERIALES DE ARRAIJAN, S.A.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Certificado del Registro Público de la empresa;
- d) Pacto Social de la empresa;
- e) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- f) Declaración Jurada;
- g) Capacidad Técnica y Financiera;
- h) Plan de Trabajo;
- i) Declaración de Razones;
- j) Liquidación de Ingresos No. 71828 de 6 Julio de 1993 en concepto de Cuota Inicial;
- k) Evaluación del Yacimiento;
- l) Evaluación Preliminar;
- m) Certificado del Registro Público indicando las fincas afectadas por la solicitud;

Que de acuerdo al Registro Minero la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras.

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la empresa **MATERIALES DE ARRAIJAN, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de exploración de minerales no metálicos (arcilla), en una (1) zona de 600 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, de acuerdo a los planos identificados con los Nos. 93-120 y 93-121.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 30 de agosto de 1993
Ana María N. de Polo, Registradora

ING. JORGE JARPA R.
Jefe del Depto. de Minas y Canteras

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 93-115
De 16 de agosto de 1993

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 163 del Código de Recursos Minerales autoriza al Director General para designar a los funcionarios de la Dirección General de Recursos Minerales para que reciban los documentos a que se refiere el Código de Recursos Minerales, incluyendo solicitudes, propuestas, peticiones, informes, comunicaciones y pagos;

Que es indispensable que haya un funcionario permanente en la Dirección General de Recursos Minerales autorizado para recibir los documentos; y

Que el Registrador ocasionalmente puede estar ausente de su Despacho,

RESUELVE:

Autorizar a la Señora EDILMA E. DE GALVEZ para que reciba toda la documentación que se presente a este Despacho durante la ausencia del Registrador, de conformidad con el Código de Recursos Minerales.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 163 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General

Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 24 de agosto de 1993
Ana María N. de Polo, Registradora

ING. JORGE JARPA R.
Jefe del Depto. de Minas y Canteras

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 1837
(De 20 de julio de 1993)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada MARY P. DE SOUSA, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.N-17-528, miembro de la firma forense SOUSA, DE SOUSA Y ASOCIADOS, con oficinas en Calles 43 y Colombia, Estudio Uno, planta baja del edificio Sousa, en ejercicio del Poder conferido por CARLOS ENRIQUE PITTY, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en la Calle AKEE Balboa, casa 1505 B portador de la cédula No.8-202-1034, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "MANUAL HIDROPONICO CULTIVE SUS PROPIOS ALIMENTOS", a nombre de CARLOS ENRIQUE PITTY;

Que la mencionada obra está definida como la técnica para cultivar plantas sin el uso de la tierra, se proyecta como una esperanza para la alimentación de la humanidad frente al deterioro ecológico de nuestro planeta. Explica con sencillez y claridad, las técnicas de cultivo por la vía hidropónica, aplicada a Panamá, de vegetales, flores y frutas en lugares vacíos e improductivos de casas, apartamentos y oficinas, lo que permitiría de manera práctica, económica y limpia, no sólo la consecución de alimentos, sino también una posible generación de ingresos adicionales. La oportunidad de enseñar a la juventud la importancia de la naturaleza mediante el cuidado de las plantas y la posibilidad de entregar a los miembros de la tercera edad o a impedidos físicos una herramienta ocupacional y productiva. Tiene un (1) índice, una introducción, nueve (9) módulos o capítulos, dos (2) anexos, Consta de cincuenta y cinco (55) páginas, bibliografía. Fue fotocopiada en la Asociación Nacional de Avicultores - ANAVIP sus hojas son de papel bond de 8 1/2 X 11. Es inédita;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 del Código Administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "MANUAL HIDROPONICO CULTIVE SUS PROPIOS ALIMENTOS", a nombre de CARLOS ENRIQUE PITY.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO ALARCON
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 31 de agosto de 1993

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 1846

(De 20 de julio de 1993)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado CARLOS R. AYALA MONTERO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-163-648, abogado, con oficinas profesionales en Vía España edificio Pacifico, 2º piso, No. 9, de esta Ciudad, en ejercicio del Poder conferido por la señora MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ GARCIA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.7-35-876, domiciliada en Villas de Bonanza, Calle B, No. 12, Corregimiento de Pueblo Nuevo, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "LOS CUENTOS DE LA ABUELITA", que consiste en tres cuentos para niños intitulados "PORONGUI EL CERDITO PEREZOSO, EL PEQUEÑO LEÑADOR Y EL VIAJE DE MARGARITA EN EL CARRUAJE MAGICO", a nombre de MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ GARCIA;

Que el cuento **PORONGUI EL CERDITO PEREZOSO**, contiene el mensaje de que el trabajo produce algunos placeres que la vida perezosa no da y que la pereza puede acarrear placeres que a la larga serán problemas;

Que el cuento **EL PEQUEÑO LEÑADOR**, narra una historia fantástica de un huérfano convertido en super héroe que combatía el mal gracias a su origen y formación humilde;

Que el cuento **EL VIAJE DE MARGARITA EN EL CARRUAJE MAGICO**, relata un viaje fantástico, producto de la imaginación de una niña campesina, que hace un alto en la faena diaria;

Que la obra consta de treinta y dos (32) páginas. Fué impresa en la computadora personal propiedad de la peticionaria. Es inédita;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 del Código Administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "**LOS CUENTOS DE LA ABUELITA**", que consiste en tres cuentos para niños intitulados "**PORONGUI EL CERDITO PEREZOSO**", "**EL PEQUEÑO LEÑADOR**" y "**EL VIAJE DE MARGARITA EN EL CARRUAJE MAGICO**", a nombre de **MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ GARCIA**.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO ALARCON
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 1º de septiembre de 1993

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 2091
(De 9 de agosto de 1993)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **MARY P. DE SOUSA**, mujer, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-17-528, miembro de la firma forense **SOUSA, DE SOUSA Y ASOCIADOS**, con oficinas en calles 43 y Colombia, Estudio Uno, Planta Baja del Edificio Sousa, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **JULIO ALFREDO**

SOUSA LENNOX, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado con residencia en Altos del Chase, Calle 74, Casa Nº 23-E, portador de la cédula Nº 8-54-49, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada **"INTRODUCCION AL DERECHO"**, a nombre de **JULIO ALFREDO SOUSA LENNOX**;

Que la citada obra es un estudio del Derecho en su totalidad, que abarca: La Teoría del Derecho referente a conceptos fundamentales filosóficos y jurídicos; la Enciclopedia Jurídica, que reseña las distintas ramas del Derecho, y la Historia del Derecho, las distintas ideas y corrientes que han contribuido a su enriquecimiento y desarrollo. La obra consta de doscientas (200) páginas, un índice, una introducción o presentación, doce (12) capítulos y bibliografía. Fue publicada por Imprenta Universitaria, de la Universidad Nacional de Panamá, el 13 de julio de 1993;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada **"INTRODUCCION AL DERECHO"**, a nombre de **JULIO ALFREDO SOUSA LENNOX**.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO ALARCON
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 31 de agosto de 1993

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 2216

(De 20 de agosto de 1993)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **JORGE GOMEZ**, abogado, con cédula de identidad personal Nº 4-138-1168, localizable en Vía España, Perejil, Edificio San Rafael Nº 112, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señora **GLADIS FONSECA DE SANJUR**, con cédula de identidad personal Nº 4-79-51, residente en Urbanización Los Guayacanes, Casa Nº 60, actuando como Representante Legal de **EDICIONES Y SERVICIOS PUBLICITARIOS, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público a Ficha 237354, Rollo 29776, Imagen 31, con domicilio en Panamá, ciudad capital, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la transferencia o cesión de Derecho de Autor contenida en el contrato celebrado entre **EMPERATRIZ SANJUR DE CARDENAS** y la empresa **EDICIONES Y SERVICIOS PUBLICITARIOS, S.A. (EDISERVIS)**, mediante el cual **EMPERATRIZ SANJUR DE CARDENAS**, cede voluntaria y gratuitamente los derechos de propiedad de la obra **"DIRECTORIO DE EXPORTACIONES"** a favor de la sociedad denominada **EDICIONES Y SERVICIOS PUBLICITARIOS, S.A.**

Que mediante Resuelto Nº 786 de 12 de abril de 1993, se ordenó la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, de la obra **"MANUAL Y DIRECTORIO DE EXPORTADORES"**, a nombre de **EMPERATRIZ DE CARDENAS**;

Que de conformidad con el Artículo 1902 del Código Administrativo, la propiedad literaria es transmisible como toda propiedad mueble. El

autor puede cederla a título gratuito u oneroso, y la cesión puede ser total o parcial;

Que la peticionaria aportó como prueba de la transferencia otorgada a su favor, los siguientes documentos:

1. Escritura Pública Nº 10,301 de 14 de diciembre de 1992, otorgada por la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por la cual **EMPERATRIZ SANJUR DE CARDENAS**, en su condición de poseedora del Derecho de Autor de la obra **DIRECTORIO DE EXPORTADORES**, cede y transfiere a **EDICIONES Y SERVICIOS PUBLICITARIOS, S.A. (EDISERVIS)**, todos los derechos, títulos e intereses que tiene sobre la obra "**DIRECTORIO DE EXPORTADORES**".
2. Certificación expedida por el Registro Público el 7 de octubre de 1992, mediante la cual se hace constar la existencia, vigencia y representación legal de la sociedad **EDICIONES Y SERVICIOS PUBLICITARIOS, S.A. (EDISERVIS)**;

Que en virtud de que las piezas obrantes en la petición dicha, hacen plena prueba de la transferencia o cesión conferida por **EMPERATRIZ SANJUR DE CARDENAS** a favor de **EDICIONES Y SERVICIOS PUBLICITARIOS, S.A. (EDISERVIS)**, en lo que atañe a sus derechos en materia de propiedad literaria, concernientes a la obra "**DIRECTORIO DE EXPORTADORES**", es asequible lo pedido, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 1902 y 1917, previo cumplimiento de los trámites legales establecidos en los Artículos 1914, 1915 y concordantes del Código Administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, del contrato de transferencia o cesión de Derecho de Autor celebrado entre **EMPERATRIZ SANJUR DE CARDENAS** y **EDICIONES Y SERVICIOS PUBLICITARIOS, S.A. (EDISERVIS)**, mediante el cual la primera cede y transfiere a favor de ésta última, el Derecho de Autor sobre la obra "**DIRECTORIO DE EXPORTADORES**".

ARTICULO SEGUNDO: Ordénase asimismo la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra intitulada "**DIRECTORIO DE EXPORTADORES**", de la cual es autora **EMPERATRIZ MARIA SANJUR DE CARDENAS**, a nombre de la Sociedad denominada **EDICIONES Y SERVICIOS PUBLICITARIOS, S.A. (EDISERVIS)**.

ARTICULO TERCERO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO ALARCON
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 1º de septiembre de 1993

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 2261

(De 26 de agosto de 1993)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que las autoridades del Instituto Tecnológico de Computación (INTEC), por medio de apoderado han solicitado mediante memorial, que se autorice en forma definitiva el funcionamiento de ese centro educativo, para ofrecer programas especializados a nivel de Educación Post Media, en Operación de Microcomputadores y Programación de Microcomputadores;

Que mediante el Resuelto No.345 de 20 de febrero de 1992, el Ministerio de Educación, autorizó el funcionamiento del Instituto

Tecnológico de Computación INTEC, para realizar programas especializados de formación y/o capacitación en los niveles de su competencia profesional;

Que de conformidad con las constancias recopiladas en el expediente que reposa en la Dirección Nacional de Educación, el Instituto Tecnológico de Computación, S.A. (INTEC), ha cumplido fielmente con lo dispuesto en el Artículo 20 del Decreto No.24 de 5 de abril de 1979, dentro del término del año establecido.

RESUELVE:

- ARTICULO PRIMERO:** Autorizar de manera definitiva al Instituto Tecnológico de Computación, para que opere, ajustándose al Decreto 24 de 5 de abril de 1979 y al Resuelto No.345 de 20 de febrero de 1992.
- ARTICULO SEGUNDO:** Este Resuelto rige a partir de su notificación.

MARCO ALARCON
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 27 de agosto de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 137-93-ALD.N.C.y A.
(De 28 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL** de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el **LIC. RAMON ENRIQUE ALVARADO G.**, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 4-46-909, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle Segunda, La Locería, Edif. Prieto, en su carácter de Representante Legal de la empresa **LIFAR, S.A.**, ubicada en Calle Segunda, La Locería, Edif. Prieto, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Ficha 40758, Imagen 85, Rollo 2342 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 50(Renglón No. 1), celebrada el 30 de septiembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 7893-93-J.D. de 22 de abril de 1993, la cual faculta al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor **LIFAR, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 108,000 FRASCOS DE FUMARATO FERROSO JARABE 140mg. DE 200ml. (FERMARATO), Código

1-03-0251, con un precio de B/.1.16 X Fco., para un monto total de CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.125,280.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9269, emitida el día 21 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a su expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS y al embalaje interior por unidad (FRASCO) de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No. 157-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios cada entrega de 54,000 Fcos., a partir de la vigencia del presente contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la

obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 0672.08.8128

expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de DOCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS SOLAMENTE (B/.12,528.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) años después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL provienen de los Laboratorios PRIETO, S.A. (Panamá), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.125,280.00), precio en Plaza, Fabricación Nacional, entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio

cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta del EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de CIENTO VEINTICINCO BALBOAS CON 28/100 (B/.125.28), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	116.510.40
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	9.762.60
	<u>125.280.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la Ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de junio de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
RAMON E. ALVARADO
Representante Legal

REFRENDANDO:

LC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 28 de junio de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 150-93-A.L.D.N.C.y A.
(De 12 de agosto de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. OSCAR VALDIVIESO SOLIS, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 7-60-462, vecino de esta ciudad, con domicilio en La Alameda, Residencial Colonial, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa MEDIEQUIPOS, S.A., ubicada en Calle 50 Edificio Vista Mar, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Ficha 175433, Imagen 0118, Rollo 199220 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 26(Renglón No. 2 y 2A), celebrada el 17 de septiembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 8002-93-J.D. de 27 de mayo de 1993, la cual faculta al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor MEDIEQUIPOS, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 71,000 BOLSAS X 1,000ml. DE DEXTROSA AL 5% EN AGUA (BOLSAS PLASTICAS O FRASCOS), con un precio de B/.0.83 X bolsa, por la suma de B/.58,930.00, Código 1-02-0049, y 35,750 DISPENSADORES ADAPTABLES, SIN AGUJAS PARA ADMINISTRACION DE SOLUCIONES PARENTERALES PARA BOLSAS PLASTICAS MARCA DELMED, por el precio de B/.0.45 X Disp., con un valor de B/.16,087.50, Código 1-09-0363, para un monto total de SETENTA Y CINCO MIL DIECISIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.75,017.50);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 7703, emitida el día 18 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las UNIDADES tengan la identificación en forma individual; número de lote,

nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No. 150-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendarios la totalidad del producto, a partir de la vigencia del presente contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. FC-0373 expedida por la Compañía Aseguradora La Unión, S.A., por la suma de SIETE MIL QUINIENTOS UN BALBOAS CON 75/100 (B/.7,501.75), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1)

años después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del LABORATORIO DELMED, S.A. (EL SALVADOR) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de SETENTA Y CINCO MIL DIECISIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.75,017.50), precio C.I.F., Panamá sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por

el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 02/100 (B/.75.02), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	54.804.90
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	4.125.10
1-10-0-2-0-08-38-277-5-0	14.961.38
1-10-0-4-0-08-38-277-5-0	1.126.12

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la Ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de julio de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
OSCAR VALDIVIESO
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 12 de agosto de 1993

AVISOS Y EDICTOS

CONCESION

AVISO OFICIAL

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

hace saber,

HACE SABER:

Que el Lic. Riquelme Angel Alfaro Bukato, ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa ALDUILERES, HORMIGON Y AGREGADO, S.A., inscrita en el Registro Público, Ficha 267398, Rollo 37438, Imagen B, para la extracción de minerales no metálicos (arena, cascajo y ripio), en dos (2) zonas de 126.35 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Alajuela y Guarumal, Distrito de Alajuela, Provincia de Chiriquí (Río Chico), las cuales se describen a continuación:

ZONA No.1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 8223°45.3' de Latitud Norte y 82234°3.8' de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 455 metros, hasta llegar al Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 8223°45.3' de Latitud Norte y 82233°45' de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,100 metros hasta llegar al Punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 8223°19.5' de Latitud Norte y 82233°49' de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 455 metros hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 8223°19.5' de Latitud Norte y 82234°3.8' de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,100 metros hasta llegar al Punto No. de partida.

Esta zona tiene un área total de 50.25 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Alajuela y Guarumal, Distrito de Alajuela, Provincia de Chiriquí (Río Chico).

ZONA No.2: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 8223°31' de Latitud Norte y 82231°28.6' de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 700 metros, hasta

llegar al Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 8224°31' de Latitud Norte y 82234°5.8' de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,050 metros hasta llegar al Punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 8223°25.5' de Latitud Norte y 82234°5.8' de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 700 metros hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 8223°25.5' de Latitud Norte y 82234°28.6' de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,250 metros hasta llegar al Punto No.1 de partida. Esta zona tiene un área total de 76.3 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Alajuela y Guarumal, Distrito de Alajuela, Provincia de Chiriquí (Río Chico).

De acuerdo a Reforma Agraria, se hace constar que las siguientes personas tienen derecho posesorio o son dueños de las siguientes fincas: Fincas 810 es propiedad de Juan Diez; Fincas 5/N es propiedad de Martín Ayala; Fincas 815784 no tiene nombre del propietario; Fincas 81363 es propiedad de Maximo Garcia; Fincas 86778 es propiedad de la Compañía Panameña de Tabaco, S.A.; Fincas 8238 es propiedad de Waldina Diez de Ballesteros; Fincas 5/N es propiedad de Maximo Garcia; Fincas 84124 es propiedad de Waldina Diez de Ballesteros; Fincas 5/T es propiedad de Waldina Diez de Ballesteros; Fincas 5/T es propiedad de Aristides Madridán.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 129 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

Panamá, 25 de agosto de 1993.

ING. ROSALBA D. DE GILLES

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

L 278 267 78

Única publicación

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Colón, 24 de agosto de 1993

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, Yo, VIRGINIA DE CORREDOIRA, representante Legal de la Sociedad Distribuidora COMERCIAL VICKY, S.A., inscrita en el Tomo 1156, Folio 073, Asiento 118692, Traspasos mis derechos del negocio denominado **PANADERIA LA ESPIGA**, ubicado en Calle 10a, Ave. Santa Isabel, Colón a la Sociedad denominada **LA ESPIGA DE COLON**, Virginia de Corredoira, L-11-294

L-277.558.38
Tercera publicación

AVISO
Yo, ANGELICA I. BERNAT, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-371-649, comunico que he cancelado la Licencia comercial Tipo B No. 43936, de **ANGELICA'S CORNER**. Por constituirme en persona Jurídica a: **ELICA S.A.**, haciendo cumplir con el Artículo 777 del Código de Comercio.

Angélica I. Bernat B.
L-278.612.07
Tercera publicación

AVISO DE CANCELACION
Por este medio se hace del conocimiento del pú-

blico que el **TALLER ENICHEM**, ubicado en la Vía Transistmica, sin número, al lado de los Silos del I.F.E. Pan de Azúcar, ha cancelado su licencia como Persona Natural, para constituir Licencia Comercial como Persona Jurídica, de acuerdo al Artículo No. 777 del Código de Comercio. Panamá, 31 de agosto de 1993.

L-278.305.65
Tercera publicación

AVISO
Por este medio damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777

del Código de Comercio notificando al público en general que mediante Escritura Pública No. 7013 del 17 de agosto de 1993 de la Notaría Quinta del Circuito el negocio denominado **ABARROTERIA LINDA CHAVELITA** con licencia Comercial No. 44349 ubicada en Avenida A, Edificio 7-19, Local #1 Corregimiento de San Felipe ha sido vendida al señor Ng Lam Woom con cédula de identidad No. N-17-427

L-278.564.56
Primera publicación

AVISO
Por este medio se hace

del conocimiento público que mediante el Artículo 777 del Código de Comercio se cancela la licencia Comercial Tipo "B", Registro B, Nº 36528, expedida a favor de Robert Henry Brandao Barrios, inscrita en el Registro Comercial Tomo 167; Folio 421, Asiento 1, del Establecimiento denominado: **AUTO-TALLER LOS ANDES**, donde pasa de persona natural a persona jurídica.

L-278.915.53
Primera publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **RECOTON**, solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la Sociedad **FEDNA, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1814 contra la solicitud de registro de la marca **RECOTON** identificada con el No. 052047 Clase 9, promovido por la sociedad **RECOTON CORPORATION**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **DURLING & DURLING**. Se le advierte al Empleado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de mayo de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

LICDA. URAÑA TSEROTAS A.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original
Panamá, mayo 26 de 1993
Director
L-277.649.50
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **RECOTON**, solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la Sociedad **FEDNA, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1813, contra la solicitud de registro de la marca **RECOTON** identificada con el No. 052046, Clase 16, promovido por la sociedad **RECOTON CORPORATION**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **DURLING & DURLING**. Se le advierte al Empleado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 19 de mayo de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

LICDA. URAÑA TSEROTAS A.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original
Panamá, mayo 19, de 1993
Director
L-277.652.23
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición No. 2391, a la solicitud de registro de la marca de comercio **BOB MACKIE**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la Sociedad **BOSTON INVESTMENT ENTERPRISES CORP.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2391, Solicitud No. 057766, Clase 25, a la solicitud de registro de la marca **BOB MACKIE**, propuesto por la sociedad **RAY AGHAYAN AND BOB MACKIE INC.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **DURLING & DURLING**. Se le advierte al Empleado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 7 de junio de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

ELIZABETH M. DE PUY F.
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original
Panamá, junio 7 de 1993
Director
L-277.651.50
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición No. 2846, a la solicitud de registro de la marca de fábrica **PORCELANA**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la Sociedad **UNION QUIMICA AMERICANA, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2846, contra la solicitud de registro de la marca de fábrica **"PORCELANA"** distinguida con el No. 061278, Clase 3, propuesto por **LA VORIS DEP CORPORATION** contra **UNION QUIMICA AMERICANA, S.A.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **ARIAS, FABREGA Y FABREGA**. Se le advierte al Empleado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 25 de agosto de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

ELIZABETH M. DE PUY F.
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original
Panamá, 25 de agosto de 1993, Director
L-278.172.82
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de Oposición No. 2586, al registro de la Marca **"CARDINI"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **PANAORO, S.A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de Oposición No. 2586, contra la solicitud de registro 059565, Clase 14 correspondiente a la Marca **"CARDINI"**, promovido por la Sociedad **PIERRE CARDINI**, a través de la firma Forense **ARIAS, FABREGA & FABREGA**.

Se le advierte al Empleado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 30 de agosto de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LIC. URAÑA TSEROTAS
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 30 de agosto de 1993,
Director
L-278.503.29
Tercera publicación